

Los de treinta y tres centavos serán de forma rentangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal una vista panorámica de los terrenos donde se encuentran las minas de Pueblo Viejo-Cotuí; en el lado inferior, a dos renglones se leerá “República Dominicana”; en el lado derecho, en sentido vertical de abajo hacia arriba, a tres renglones, tendrán la inscripción “17 de octubre de 1979-Dominicanización-Yacimientos de Oro”; en el lado superior izquierdo llevarán un detalle de la Bandera Dominicana; hacia el lado inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: “33 ¢”; hacia el lado inferior derecho las palabras “CORREO AEREO.”

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56b, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingode Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1769, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

G. O. No. 9532, del 31 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1769

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas

que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición de las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— La señora Victoriana Rosario de la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Victoria Rosario de la Cruz.

Art. 2.— La señora Claudina Zapata Romero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Paulina Zapata Romero.

Art. 3.— La señora Miguelina Leonardo Céspedes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Pura Miguelina Leonardo Céspedes.

Art. 4.— La señora Isabel Villa de la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ramona Villa de la Cruz.

Art. 5.— La señora María Teresa de Jesús Fermín Fermín, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Teresa Fermín Fermín.

Art. 6.— La señora Dilia Altagracia Pérez Arias, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Edilia Pérez Arias.

Art. 7.— El señor Jenelio Rey Veras Reyes, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Jenelio Antonio Veras Reyes.

Art. 8.— La señora Minerva Antonia López Ventura, queda autorizada a cambiar el nombre de su hija menor Minerva Antonia López, por el de Carmen María Josefina López.

Art. 9.— El señor Clemente Ceballos, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Clemente Ceballos.

Art. 10.— La señora Carmen Cipriana Peña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Carolina Peña.

Art. 11.— La señora Dilia María Varona, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Lidia María Varona.

Art. 12.— La señora MARÍA Estervina Aquino y Martínez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Amantina Aquino y Martínez.

Art. 13.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN